



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso verbal de resolución de contrato N.º 2021-00499

Demandante: María Gabriela Aristizábal.

Demandados: Yousef Mustafá Bashir y Jesús María Giraldo Ramírez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Conforme a lo solicitado por el **Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** mediante el Oficio 2543 de 9 de agosto de 2022 (F.17), por Secretaría **OFÍCIESE** a ese despacho, informando el estado de este proceso, sus partes, la clase, los motivos por los cuales se originó, además, acláresele que, mediante auto 23 de septiembre de 2021 se rechazó la demanda, por cuanto no fue subsanada en debida forma.

Para el efecto, secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo.

2.- De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folio 16 de este cuaderno y en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

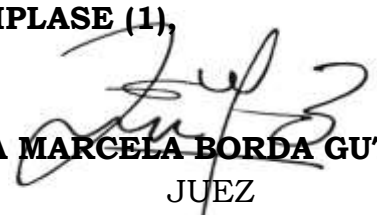
2.1.- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia.

2.2.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

2.3.- Sin condena en perjuicios al no decretarse, ni practicarse medidas cautelares.

2.4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f702d9bdd86597a82f6af4464f4da3e654b700984124e8b82cf429145e68bd68**

Documento generado en 09/09/2022 01:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00525

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Astrid Johana García Tovar.

En atención al informe secretarial que antecede, se pone de precedente a la parte actora que, sólo hasta que se aporten los certificados de tradición de los vehículos de placas OAJ-30B y OSA-78A, se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la medida cautelar subsiguiente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 457dd6519e24a398e0f401baa39f57ea4e14d3d7ecb24dab7e8ebb3c1a41fa04

Documento generado en 09/09/2022 01:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso verbal de resolución de contrato No. 2021-00535

Demandante: José Oswaldo Hernández.

Demandado: Aristóbulo Ortiz.

En virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 135, en concordancia con el numerales 1° del artículo 136 del Código General del Proceso, se **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de nulidad formulada por el apoderado del demandado Aristóbulo Ortiz (F.25), comoquiera que el proceso de la referencia terminó mediante sentencia de 19 de julio de 2022 (F. 23)

En efecto, si bien es cierto se fundamenta la nulidad en la indebida notificación del demandado, recuérdese que, la misma “*solo podrá ser alegada por la persona afectada*”, según el inciso 3° del artículo 135 *ibidem*.

Así lo tiene establecido la Corte Suprema de Justicia, tras señalar que: “...las nulidades procesales, en línea de principio rector, únicamente pueden ser alegadas por la persona afectada con la actuación viciada, puesto que si tal remedio fue consagrado con el inequívoco y plausible fin de salvaguardar la garantía constitucional al debido proceso y el derecho de defensa (art. 29 C. Pol.), rectamente entendidos, sólo el sujeto agraviado puede predicar la existencia del yerro procesal y, de contera, reclamar, recta vía, la aplicación del correctivo legal pertinente”¹.

Desde esta perspectiva, es claro que la parte incidentante carece de interés jurídico para proponer la nulidad de lo actuado en la presente demanda, habida cuenta que, **no fue afectado**, en la medida en que, no se declaró la resolución del contrato objeto de las pretensiones, no se condenó el pago algún perjuicio, indemnización, compensación o costas; téngase en cuenta que, en audiencia de 19 de julio de 2022, se resolvió:

“PRIMERO: DESESTIMAR las pretensiones de la demanda propuesta por José Oswaldo Hernández, conforme a lo expuesto en la audiencia.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR terminado el presente proceso verbal de resolución de contrato promovido por José Oswaldo Hernández en contra Aristóbulo Ortiz.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 032 de 25 de marzo de 2003. Magistrado Ponente. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

CUARTO: sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Las partes quedan notificadas en estrados de conformidad con el artículo 294 del C. G. del P.”

Sumase que, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso, *“las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.”*

De ahí, que se precise que, en este juicio son inadmisibles los argumentos de nulidad del demandado, al ser presentados de forma extemporánea, toda vez que se presentaron después de haberse emitido la sentencia que puso fin al proceso. De igual forma, tampoco se puede hablar que la presunta irregularidad ocurrió con posterioridad a esta, comoquiera que, de acuerdo a lo preceptuado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC5408-2018 de 11 de diciembre de 2018, los motivos que dan origen a esa nulidad son:

“a.-) cuando se dicta en un proceso terminado por desistimiento, transacción o perención, hoy parcialmente sustituida por el llamado desistimiento tácito...; b-) se adelanta estando el litigio suspendido; c.) se condena a una persona que no tiene calidad de parte; d.-)si por la vía de aclaración se reforma la misma; e.-) se dicta por un numero de magistrados menor al establecido por el ordenamiento jurídico; f.-)se resuelve sin haber abierto a pruebas el pleito; g.-)se desata sin correr traslado para que los litigantes aleguen en los eventos que así lo dispongan las normas procesales y h.-) la que tiene “deficiencias graves de motivación...”

Presupuestos que no se alegaron en el incidente presentado por el demandado, más aún, que tampoco son advertidos en esta instancia.

Por esas breves razones, el Despacho dispone:

Único. - RECHAZA DE PLANO el incidente de nulidad que obra a folio 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00535

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13690642611ba809bbcd0f935ea75fee6241b76c955d72e4252f7bead2f777d**

Documento generado en 09/09/2022 01:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00689**

Deudor: Henry Sanabria Jiménez.

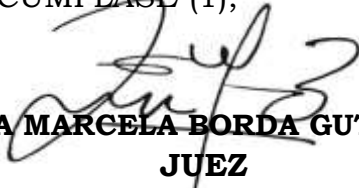
De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, **NO** se presentaron más acreedores al presente trámite concursal, dentro del término de que trata el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.

2.- De conformidad con lo ordenado en el artículo 566 *ibidem*, se **CORRE TRASLADO** por el término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Adicionalmente, se **CORRE TRASLADO** a las partes interesadas en la presente liquidación del informe de inventario valorado de los bienes del deudor presentado por el liquidador (f.20) por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy 12 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2257d7183195030d66c888478de37b7defb8755883c5cc3e248af221858cfd3f**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor Juez
veinticuatro(24) Civil Municipal de Bogotá D.C
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE HENRY SANABRIA JIMENEZ,

Radicado: 11001400302420210068900

Referencia: CUMPLIMIENTO AUTO DEL 28 DE JULIO DE 2021

ALLEGRO NOTIFICACIONES Y ACTUALIZACION DEL INVENTARIO

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, obrando en calidad de liquidador del señor HENRY SANABRIA JIMENEZ, posesionado el pasado 18 de febrero de 2022 dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de las órdenes dadas por su Despacho en el auto del 28 de julio de 2021, por la presente manifiesto:

1.- Por auto del 28 de julio de 2021 el Despacho ordenó lo siguiente:

3.-ORDENAR al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².
- 2.- Conforme a la orden anterior, le informo Señor Juez, que se procedió a efectuar la notificación por correo electrónico certificado a los siguientes acreedores:

NOMBRE DE ACREEDOR	DIRECCION	FECHA ENVIO	FECHA DE RECIBIDO	ESTADO	ID NOTIFICACION SERVIENTREGA
BANCO BANCOLOMBIA	notificacjudicial@bancolombia.com.co	21/02/2022	21/02/2022	ACUSE RECIBIDO	273530
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co	21/02/2022	21/02/2022	ACUSE RECIBIDO	273533
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co	21/02/2022	22/02/2022	LECTUA DEL MENSAJE	273536
BANCO DE BOGOTA	rjudicial@bancodebogota.com.co	21/02/2022	21/02/2022	ACUSE RECIBIDO	273539
TUYA S.A	insolvencia@tuya.com.co	21/02/2022	21/02/2022	LECTUA DEL MENSAJE	273540
COMPENSAR	notificacionesjudiciales@compensar.com	21/02/2022	22/02/2022	LECTUA DEL MENSAJE	273542

Por lo anterior, los acreedores ya se encuentran debidamente notificados sobre el proceso de la referencia.

Se deja constancia que no existe cónyuge del deudor según lo informado por él, así como la manifestación consignada en la solicitud de apertura, por tanto no hay lugar a notificarlo como se puede ver así:

insolenciacolombias.com Auntos para un mejor futuro	Portal de asistencia para la quiebra e insolvencia en la República de Colombia
--	--

Anexo 6: DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN E INGRESOS DEL DEUDOR

Actualmente devengo:

Por concepto de salario Un Millón Doscientos Noventa y Seis Mil Trecientos Setenta y Cuatro Pesos M/te (\$1.296.374) M/te.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

HENRY SANABRIA J
HENRY SANABRIA JIMENEZ
C.C 79.793.473 de Bogotá

Contacto: <https://insolenciacolombias.co/contacto.html>
Móvil: 3114465256
Fijo en Bogotá: 2359700



3.- En relación con la otra orden del numeral tercero del auto antes citado *“y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso”*

Me permito informarle al Despacho que en efecto dicha publicación se efectuó el pasado domingo 27 de febrero de 2022 en el diario el Espectador, conforme a la certificación expedida el 3 de marzo del presente año y que se aporta, con lo cual el suscrito da total cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

4.- Ahora bien, respecto del numeral tercero literal b) del auto del 28 de julio de 2021 el Despacho ordenó lo siguiente:

- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

5.- Una vez revisado el inventario de la deudora presentado con la solicitud de admisión a la negociación de deudas, se tiene que el señor Sanabria Jiménez, certifico lo siguiente:

**ANEXO 4: RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LOS BIENES
DEL DEUDOR**

A continuación, se relacionan los bienes del deudor:

1. Bienes Inmuebles

No tengo.

2. Bienes muebles

No tengo.

a) Elementos del hogar

Los necesarios para la subsistencia.

3. Otros bienes

Lo correspondiente a la primera cuota del acuerdo de pago, por un valor de
\$350.000 pesos.

Así mismo declaro que no cuento con bienes en el exterior del País.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de
juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo
primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones,
imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que
haya lugar.

Cordialmente,

HENRY SANABRIA J
HENRY SANABRIA JIMENEZ
C.C 79.793.473 de Bogotá

Conforme a lo anterior, y en cumplimiento de las normas procesales que ocupan esta
actuación el suscrito liquidador que no existen activos para conformar la masa se establece
lo siguiente:

TOTAL ACTIVOS **\$ 0**

Con lo anterior, doy cumplimiento a la orden quinta dada por su Despacho en el auto de
apertura.

Con la presente se adjunta la constancia de notificaciones junto con el aviso y la respectiva
certificación.

Le manifiesto que recibo notificaciones en el buzón electrónico abnicolaschaves@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad,

De Usted Señor Juez, atenta y respetuosamente,



MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO
Cédula de Ciudadanía No. 1.010.190.612 de Bogotá D.C.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	273530
Emisor	abnicolaschaves@gmail.com
Destinatario	notificacijudicial@bancolombia.com.co - BANCOLOMBIA
Asunto	COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL HENRY SANABRIA JIMENEZ : RAD: 11001400302420210068900
Fecha Envío	2022-02-21 16:26
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /02/21 16:29:38	Tiempo de firmado: Feb 21 21:29:37 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /02/21 16:30:44	Feb 21 16:29:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[3636]: D0B7512487B7: to=<notificacijudicial@bancolombia.com.co>, relay=bancolombia-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.55.110]:25, delay=1.9, delays=0.12/0/0.67/1.1 dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a97c1ba6eea91680ded90f359e9571a2ef9607e8eb9b73a25061067b7915b8@entrega.co> [InternalId=84602265803683, Hostname=BYAPR02MB5767.narprod.outlook.com] 28634 bytes in 0.263, 106.028 KB/sec Queued mail for del



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL HENRY SANABRIA JIMENEZ : RAD:
11001400302420210068900**

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022

Señores

BANCO BANCOLOMBIA

notificacijudicial@bancolombia.com.co

Enviado por correo electrónico certificado

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Respetados señores BANCO BANCOLOMBIA

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, obrando en calidad de liquidador del señor HENRY SANABRIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.793.473, posesionado el 18 de febrero de 2022 dentro del proceso de Liquidación Patrimonial con radicado No. 11001400302420210068900 que se tramita en el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C., y estando dentro del término establecido por la ley, me permito NOTIFICARLA POR AVISO de la existencia del proceso de liquidación patrimonial, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez según numeral tercero a) del auto del 28 de julio de 2021 y en concordancia con el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

A su turno y conforme a lo establecido en el Artículo 564 numeral 5 del CGP y el numeral quinto del auto citado me permito prevenirlo para que cualquier pago que realice sea por intermedio del suscrito liquidador so pena de ineficacia de dichos actos.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con este mensaje de datos me permito anexar copia del auto de apertura y acta de posesión con lo cual doy a conocer el proceso de liquidación de la referencia.

El juzgado que conoce de este proceso se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 8 del Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C., y en aplicación de la virtualidad recibirá sus escritos en el buzón de correo electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co así como la demás información que dispone tal sede judicial en la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-bogota>

Se le advierte que toda comunicación, memorial y/o escrito que usted se sirva a enviar al juzgado que conoce de esta causa, en cumplimiento de la obligación 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, deberá copiarse al correo electrónico del suscrito liquidador abnicolaschaves@gmail.com so pena de las sanciones pecuniarias que pueda impartir el Juzgado.

Cordialmente,

Nicolas Chaves Maldonado

Liquidador

abnicolaschaves@gmail.com

Carrera 8 No 11-39 oficina 307 Bogotá.

Teléfono 281 48 63

Celular: 3112898778

Adjuntos

BANCO_BANCOLOMBIA.pdf

Descargas

--



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	273533
Emisor	abnicolaschaves@gmail.com
Destinatario	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co - BANCO FALABELLA
Asunto	COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL HENRY SANABRIA JIMENEZ : RAD: 11001400302420210068900
Fecha Envío	2022-02-21 16:26
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /02/21 16:29:40	Tiempo de firmado: Feb 21 21:29:39 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /02/21 16:30:33	Feb 21 16:29:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[3622]: 2C7B412487B9: to=<notificacionjudicial@bancofalabella.com.co>, relay=bancofalabella-com-mail.protection.outlook.com[104.47.70.110]:25, delay=1.3, delays=0.07/0.03/0.86, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <54d0c432fca14b4dd6d3f5ccad9b653436967b2bc96e8ba8ca8d962457408c@entrega.co> [InternalId=55765855377993, Hostname=DM6PR05MB4299.namprd05.prod.outlook.com] 28699 bytes in 0.219, 127.436 KB/sec Queued for delivery)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL HENRY SANABRIA JIMENEZ : RAD:
11001400302420210068900**

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022

Señores

BANCO FALABELLA

notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

Enviado por correo electrónico certificado

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Respetados señores BANCO FALABELLA

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, obrando en calidad de liquidador del señor HENRY SANABRIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.793.473, posesionado el 18 de febrero de 2022 dentro del proceso de Liquidación Patrimonial con radicado No. 11001400302420210068900 que se tramita en el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C., y estando dentro del término establecido por la ley, me permito NOTIFICARLA POR AVISO de la existencia del proceso de liquidación patrimonial, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez según numeral tercero a) del auto del 28 de julio de 2021 y en concordancia con el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

A su turno y conforme a lo establecido en el Artículo 564 numeral 5 del CGP y el numeral quinto del auto citado me permito prevenirlo para que cualquier pago que realice sea por intermedio del suscrito liquidador so pena de ineficacia de dichos actos.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con este mensaje de datos me permito anexar copia del auto de apertura y acta de posesión con lo cual doy a conocer el proceso de liquidación de la referencia.

El juzgado que conoce de este proceso se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 8 del Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C., y en aplicación de la virtualidad recibirá sus escritos en el buzón de correo electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co así como la demás información que dispone tal sede judicial en la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-bogota>

Se le advierte que toda comunicación, memorial y/o escrito que usted se sirva a enviar al juzgado que conoce de esta causa, en cumplimiento de la obligación 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, deberá copiarse al correo electrónico del suscrito [liquidador abnicolaschaves@gmail.com](mailto:abnicolaschaves@gmail.com) so pena de las sanciones pecuniarias que pueda impartir el Juzgado.

Cordialmente,

Nicolas Chaves Maldonado

Liquidador

abnicolaschaves@gmail.com

Carrera 8 No 11-39 oficina 307 Bogotá.

Teléfono 281 48 63

Celular: 3112898778

Adjuntos

BANCO_FALABELLA.pdf

Descargas

--



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	273536
Emisor	abnicolaschaves@gmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co - BANCO AV VILLAS
Asunto	COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL HENRY SANABRIA JIMENEZ : RAD: 11001400302420210068900
Fecha Envío	2022-02-21 16:27
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/21 16:29:38	Tiempo de firmado: Feb 21 21:29:38 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/21 16:30:43	Feb 21 16:29:40 cl-t205-282cl postfix/smtp [6763]: 3C01812487B8: to=<notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>, relay=smtp.bancoavvillas.com.co [200.14.232.174]:25, delay=2.6, delays=0.11/0/1.2/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 13/E7-08869-34404126)
Lectura del mensaje	2022/02/22 08:56:17	Dirección IP: 200.14.232.173 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/94.0.4606.81 Safari/537.36 Edg/94.0.992.50



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL HENRY SANABRIA JIMENEZ : RAD:
11001400302420210068900**

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022

Señores

BANCO AV VILLAS

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Enviado por correo electrónico certificado

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Respetados señores BANCO AV VILLAS

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, obrando en calidad de liquidador del señor HENRY SANABRIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.793.473, posesionado el 18 de febrero de 2022 dentro del proceso de Liquidación Patrimonial con radicado No. 11001400302420210068900 que se tramita en el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C., y estando dentro del término establecido por la ley, me permito NOTIFICARLA POR AVISO de la existencia del proceso de liquidación patrimonial, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez según numeral tercero a) del auto del 28 de julio de 2021 y en concordancia con el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

A su turno y conforme a lo establecido en el Artículo 564 numeral 5 del CGP y el numeral quinto del auto citado me permito prevenirlo para que cualquier pago que realice sea por intermedio del suscrito liquidador so pena de ineficacia de dichos actos.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con este mensaje de datos me permito anexar copia del auto de apertura y acta de posesión con lo cual doy a conocer el proceso de liquidación de la referencia.

El juzgado que conoce de este proceso se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 8 del Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C., y en aplicación de la virtualidad recibirá sus escritos en el buzón de correo electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co así como la demás información que dispone tal sede judicial en la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-bogota>

Se le advierte que toda comunicación, memorial y/o escrito que usted se sirva a enviar al juzgado que conoce de esta causa, en cumplimiento de la obligación 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, deberá copiarse al correo electrónico del suscrito [liquidador abnicolaschaves@gmail.com](mailto:abnicolaschaves@gmail.com) so pena de las sanciones pecuniarias que pueda impartir el Juzgado.

Cordialmente,

Nicolas Chaves Maldonado

Liquidador

abnicolaschaves@gmail.com

Carrera 8 No 11-39 oficina 307 Bogotá.

Teléfono 281 48 63

Celular: 3112898778

Adjuntos

BANCO_AV_VILLAS.pdf

Descargas

Archivo: BANCO_AV_VILLAS.pdf **desde:** 200.14.232.173 **el día:** 2022-02-22 08:57:29



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	273539
Emisor	abnicolaschaves@gmail.com
Destinatario	rjudicial@bancodebogota.com.co - BANCO DE BOGOTA
Asunto	COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL HENRY SANABRIA JIMENEZ : RAD: 11001400302420210068900
Fecha Envío	2022-02-21 16:28
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/21 16:29:39	Tiempo de firmado: Feb 21 21:29:39 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/21 16:30:39	Feb 21 16:29:41 cl-t205-282cl postfix/smtp [3426]: 6581D12487BD: to=<rjudicial@bancodebogota.com.co>, relay=sweb8.bancodebogota.com.co [200.124.124.27]:25, delay=1.7, delays=0.12/0/1.2/0.39, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 98/1E-07742-44404126)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL HENRY SANABRIA JIMENEZ : RAD:
11001400302420210068900**

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022

Señores

BANCO DE BOGOTA

rjudicial@bancodebogota.com.co

Enviado por correo electrónico certificado

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Respetados señores BANCO DE BOGOTA

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, obrando en calidad de liquidador del señor HENRY SANABRIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.793.473, posesionado el 18 de febrero de 2022 dentro del proceso de Liquidación Patrimonial con radicado No. 11001400302420210068900 que se tramita en el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C., y estando dentro del término establecido por la ley, me permito NOTIFICARLA POR AVISO de la existencia del proceso de liquidación patrimonial, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez según numeral tercero a) del auto del 28 de julio de 2021 y en concordancia con el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

A su turno y conforme a lo establecido en el Artículo 564 numeral 5 del CGP y el numeral quinto del auto citado me permito prevenirlo para que cualquier pago que realice sea por intermedio del suscrito liquidador so pena de ineficacia de dichos actos.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con este mensaje de datos me permito anexar copia del auto de apertura y acta de posesión con lo cual doy a conocer el proceso de liquidación de la referencia.

El juzgado que conoce de este proceso se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 8 del Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C., y en aplicación de la virtualidad recibirá sus escritos en el buzón de correo electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co así como la demás información que dispone tal sede judicial en la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-bogota>

Se le advierte que toda comunicación, memorial y/o escrito que usted se sirva a enviar al juzgado que conoce de esta causa, en cumplimiento de la obligación 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, deberá copiarse al correo electrónico del suscrito [liquidador abnicolaschaves@gmail.com](mailto:abnicolaschaves@gmail.com) so pena de las sanciones pecuniarias que pueda impartir el Juzgado.

Cordialmente,

Nicolas Chaves Maldonado

Liquidador

abnicolaschaves@gmail.com

Carrera 8 No 11-39 oficina 307 Bogotá.

Teléfono 281 48 63

Celular: 3112898778

Adjuntos

BANCO_DE_BOGOTA.pdf

Descargas

--



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	273540
Emisor	abnicolaschaves@gmail.com
Destinatario	insolvencia@tuya.com.co - TUYA S.A.
Asunto	COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL HENRY SANABRIA JIMENEZ : RAD: 11001400302420210068900
Fecha Envío	2022-02-21 16:29
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/21 16:33:25	Tiempo de firmado: Feb 21 21:33:25 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/21 16:33:41	Feb 21 16:33:27 cl-t205-282cl postfix/smtp [3621]: B664912487A7: to=<insolvencia@tuya.com.co>, relay=mx1.hc2288-57.iphmx.com[68.232.149.241]:25, delay=1.5, delays=0.12/0/0.98/0.44, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok: Message 23754612 accepted)
Lectura del mensaje	2022/02/21 17:36:32	Dirección IP: 190.217.57.195 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:95.0) Gecko/20100101 Firefox/95.0



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL HENRY SANABRIA JIMENEZ : RAD:
11001400302420210068900**

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022

Señores

TUYA S.A

insolvencia@tuya.com.co

Enviado por correo electrónico certificado

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Respetados señores TUYA S.A

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, obrando en calidad de liquidador del señor HENRY SANABRIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.793.473, posesionado el 18 de febrero de 2022 dentro del proceso de Liquidación Patrimonial con radicado No. 11001400302420210068900 que se tramita en el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C., y estando dentro del término establecido por la ley, me permito NOTIFICARLA POR AVISO de la existencia del proceso de liquidación patrimonial, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez según numeral tercero a) del auto del 28 de julio de 2021 y en concordancia con el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

A su turno y conforme a lo establecido en el Artículo 564 numeral 5 del CGP y el numeral quinto del auto citado me permito prevenirlo para que cualquier pago que realice sea por intermedio del suscrito liquidador so pena de ineficacia de dichos actos.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con este mensaje de datos me permito anexar copia del auto de apertura y acta de posesión con lo cual doy a conocer el proceso de liquidación de la referencia.

El juzgado que conoce de este proceso se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 8 del Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C., y en aplicación de la virtualidad recibirá sus escritos en el buzón de correo electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co así como la demás información que dispone tal sede judicial en la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-bogota>

Se le advierte que toda comunicación, memorial y/o escrito que usted se sirva a enviar al juzgado que conoce de esta causa, en cumplimiento de la obligación 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, deberá copiarse al correo electrónico del suscrito [liquidador abnicolaschaves@gmail.com](mailto:abnicolaschaves@gmail.com) so pena de las sanciones pecuniarias que pueda impartir el Juzgado.

Cordialmente,

Nicolas Chaves Maldonado

Liquidador

abnicolaschaves@gmail.com

Carrera 8 No 11-39 oficina 307 Bogotá.

Teléfono 281 48 63

Celular: 3112898778

Adjuntos

TUYA.pdf

Descargas

Archivo: TUYA.pdf **desde:** 190.217.57.195 **el día:** 2022-02-21 17:36:39



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	273542
Emisor	abnicolaschaves@gmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@compensar.com - COMPENSAR
Asunto	COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL HENRY SANABRIA JIMENEZ : RAD: 11001400302420210068900
Fecha Envío	2022-02-21 16:29
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /02/21 16:33:24	Tiempo de firmado: Feb 21 21:33:24 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /02/21 16:33:45	Feb 21 16:33:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[31993]: 4237B124879B: to=<notificacionesjudiciales@compensar.com>, relay=compensar-com.mail.protection.outlook.com[104.47.58.110]:25, delay=1.5, delays=0.11/0.02/0.47/dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <c8211bec2bc2347db70ea5fe6e7aefb8a83dfc0ab1c812635df11ae4a043431entrega.co> [InternalId=60490319403891, Hostname=CY4PR06MB3048.namprd06.prod.outlook.com] 28593 bytes in 0.165, 168.389 KB/sec Queued for delivery)
Lectura del mensaje	2022 /02/22 07:56:42	Dirección IP: 190.27.164.152 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/98.0.4758.102 Safari/537.36 Edg/98.0.1108.56



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL HENRY SANABRIA JIMENEZ : RAD:
11001400302420210068900**

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022

Señores

COMPENSAR

notificacionesjudiciales@compensar.com

Enviado por correo electrónico certificado

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Respetados señores COMPENSAR

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, obrando en calidad de liquidador del señor HENRY SANABRIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.793.473, posesionado el 18 de febrero de 2022 dentro del proceso de Liquidación Patrimonial con radicado No. 11001400302420210068900 que se tramita en el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C., y estando dentro del término establecido por la ley, me permito NOTIFICARLA POR AVISO de la existencia del proceso de liquidación patrimonial, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez según numeral tercero a) del auto del 28 de julio de 2021 y en concordancia con el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

A su turno y conforme a lo establecido en el Artículo 564 numeral 5 del CGP y el numeral quinto del auto citado me permito prevenirlo para que cualquier pago que realice sea por intermedio del suscrito liquidador so pena de ineficacia de dichos actos.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con este mensaje de datos me permito anexar copia del auto de apertura y acta de posesión con lo cual doy a conocer el proceso de liquidación de la referencia.

El juzgado que conoce de este proceso se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 8 del Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C., y en aplicación de la virtualidad recibirá sus escritos en el buzón de correo electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co así como la demás información que dispone tal sede judicial en la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-bogota>

Se le advierte que toda comunicación, memorial y/o escrito que usted se sirva a enviar al juzgado que conoce de esta causa, en cumplimiento de la obligación 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, deberá copiarse al correo electrónico del suscrito [liquidador abnicolaschaves@gmail.com](mailto:abnicolaschaves@gmail.com) so pena de las sanciones pecuniarias que pueda impartir el Juzgado.

Cordialmente,

Nicolas Chaves Maldonado

Liquidador

abnicolaschaves@gmail.com

Carrera 8 No 11-39 oficina 307 Bogotá.

Teléfono 281 48 63

Celular: 3112898778

Adjuntos

COMPENSAR.pdf

Descargas

Archivo: COMPENSAR.pdf **desde:** 190.145.110.36 **el día:** 2022-02-22 08:15:44

Archivo: COMPENSAR.pdf **desde:** 191.156.61.175 **el día:** 2022-02-22 08:21:23

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto
Sección: Emplazamientos Artículo 108 C.G.P.

FECHA: 2022-02-27 **CATEGORÍA:** Edictos art. 108 c.g.p

HENRY SANABRIA JIMENEZ. EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL C.C. N° 79.793.473; febrero de 2022. AVISO DE APERTURA DE PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE HENRY SANABRIA JIMENEZ AVISO DE LIQUIDACIÓN. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 564, Numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), el señor HENRY SANABRIA JIMENEZ, identificada con la C.C. N°79.793.473, avisa a sus acreedores y a todas las personas que tengan algún interés, que mediante auto del 28 de julio de 2021 se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial en el Juzgado veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C. ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 8, correo electrónico cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, proceso con radicado No. 1100140030242 0210068900, para que presenten sus acreencias o reclamaciones tendientes a hacer valer sus derechos directamente ante el Despacho del Juez veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C. que conoce del proceso y en las direcciones anteriormente señaladas. De igual forma y de acuerdo con el numeral 5 del artículo 564 del CGP se previene a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndole la ineficacia de cualquier otro pago hecho a persona distinta. El liquidador recibirá cualquier notificación en la oficina ubicada en la carrera 8 N°11-39 oficina 307 de Bogotá D.C. o en el buzón electrónico abnicolaschaves@gmail.com y número de Celular 311 2898778. Con lo anterior se da cumplimiento al Numeral 3 a) del Auto del 28 de julio de 2021 proferido por el Juez 24 Civil Municipal de Bogotá D.C. JA27.

Fecha de publicación en medio impreso: domingo 27 de febrero de 2022.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento

URL: <https://judiciales.elespectador.com/detalle.php?idenv=2022030113054641000>

Publicado: Desde el domingo 27 de febrero de 2022 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los 03 días del mes marzo del año 2022.

Atentamente,

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD
Y AVISOS LEGALES S.A.S
NIT. 900567798-7
FRANQUICIA EL ESPECTADOR

CARRERA 15 No. 91-24 - TELÉFONOS: 2627700. FAX: 6363919.
BOGOTÁ COLOMBIA

HENRY SANABRIA JIMENEZ. EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL C.C. N° 79.793.473; febrero de 2022. AVISO DE APERTURA DE PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE HENRY SANABRIA JIMENEZ AVISO DE LIQUIDACIÓN. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 564, Numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), el señor HENRY SANABRIA JIMENEZ, identificada con la C.C. N° 79.793.473, avisa a sus acreedores y a todas las personas que tengan algún interés, que mediante auto del 28 de julio de 2021 se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial en el Juzgado veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C. ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 8, correo electrónico cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, proceso con radicado No. 1100140030242 0210068900, para que presenten sus acreencias o reclamaciones tendientes a hacer valer sus derechos directamente ante el Despacho del Juez veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C. que conoce del proceso y en las direcciones anteriormente señaladas. De igual forma y de acuerdo con el numeral 5 del artículo 564 del CGP se previene a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiendo la ineficacia de cualquier otro pago hecho a persona distinta. El liquidador recibirá cualquier notificación en la oficina ubicada en la carrera 8 N° 11-39 oficina 307 de Bogotá D.C. o en el buzón electrónico abnicolaschaves@gmail.com y número de Celular 311 2898778. Con lo anterior se da cumplimiento al Numeral 3 a) del Auto del 28 de julio de 2021 proferido por el Juez 24 Civil Municipal de Bogotá D.C. JA27.

JAIME ALFONSO MOYA BAQUERO. EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL C.C. N° 10.482.233.

EL ESPECTADOR

NOMBRE DE LA PERSONA	AZUADO	PASTE	PASTE	OBJETO	NATURALIZA	Nº INSCRIPCIÓN	NOMBRE DE	AZUADO	PASTE	PASTE	OBJETO	NATURALIZA	Nº INSCRIPCIÓN
----------------------	--------	-------	-------	--------	------------	----------------	-----------	--------	-------	-------	--------	------------	----------------

de Minas y Energía y el Departamento de Boyacá-Unidad de Gestión Departamental de Riesgos y Desastre, conforme a las razones expuestas en precedencia. SEPTIMO: NEGAR la solicitud de convalidación presentada por el señor FABIO GUILLERMO ARRAQUE ALVAREZ, en su lugar VINQUEOLE al proceso en calidad de el solicitante necesario de la parte pasiva, por no haberse presentado a la audiencia pública y a las razones expuestas. OCTAVO: QUEJARSE al Municipio de Tópaga y a la Agencia Nacional de Minería, para que, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación correspondiente. Alegue los documentos correspondientes a la solicitud de subrogación de los derechos de cesión de la explotación Minera que en vida ostentaba el señor ARQUIMEDES TAPIAS PONGUITA, identificado con cédula de ciudadanía NO.1176.950 de Tópaga, asimismo para que en el mismo término aporte nombres completos de las asignatarias, junto con los nombres de las notificaciones correspondientes a efectos de proceder a su vinculación. NOVENO: VINCULAR AL SEÑOR ROBERTO ALBERTO CACERES DE ROBLES Y GERMAN AARCE ROBLES, en cumplimiento lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 108 del C.E.P., para cumplir la Secretaría de la Corporación proceda de conformidad. La parte actora hará la publicación escrita por una sola vez dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecución de esta presente providencia en el diario EL TIEMPO O EL ESPECTADOR en día domingo. Cumplido lo anterior se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, su cónyuge, las partes del proceso, la naturaleza y el desarrollo de los hechos que motivaron el emplazamiento se enteró dicho asunto durante los cursos (5) días siguientes a la publicación del librado. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación. DÉCIMO: Una vez surtido el trámite de vinculación de los sujetos procesales que se ordena en la presente providencia, por secretaria de esta Corporación proceda a la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 200 modificado por el artículo 43 de la Ley 2080 de 2021, estos es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, acompañado de copia de la demanda, los anexos y el presente Decreto PRIMERO. SEGUNDO: Que la presente providencia, en su totalidad, se publique en el sitio web de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, informándose que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas. DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la delegación presentada por el Defensor Regional de Boyacá, téngase al doctor JULIAN RICARDO GOMEZ AVILA, identificado con C.C. NO.7165989 y portador de la P.T. NO.172303 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, dentro de la presente acción. DÉCIMO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales que las piezas de esta causa se encuentran en el Sistema SAMP, en la decisión se toma de poner y se firma de manera digital. NOTIFIQUESE Y COMÚLASE. JOSÉ ASCENSION FERNANDEZ OSORIO MAGISTRADO FIRMADO ELECTRONICAMENTE. A30

EMPLAZAMIENTO. Nombre de la persona emplazada: Personas indeterminadas que tengan derechos sobre el inmueble. Parte demandante: Martha Rocío Sánchez Daza, Alba Mery Sánchez Daza, Alejandra Sánchez Daza y Alvaro Enrique Sánchez Daza. Parte demandada: Heriberto Isaias Sánchez Daza, Miguel Ángel Sánchez Daza y Luis Fernando Sánchez Daza y las demás personas indeterminadas de clase del proceso. Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Juzgado que requiere: Veinte (20) civil del circuito de

Boğata D.C. A13

HENRY SANABRIA JIMENEZ, EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL C.C. N° 79.793.475, febrero de 2022. AVISO DE APERTURA DE PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. DE HENRY SANABRIA JIMENEZ AVISO DE LIQUIDACIÓN. Para el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 del numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), el señor HENRY SANABRIA JIMENEZ, identificado con la C.C. N° 79.793.475, avisa a sus acreedores y a todas las personas que tengan algún interés, que mediante auto del 28 de julio de 2021 se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial en el Juzgado veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C. ubicado en la Carrera 10 No. 14-35 Piso 3, correo electrónico cpj24bot@cretojudicial.gov.co, proceso con radicado No. T1001-4003024-22-00068990, para que presenten sus acreencias o reclamaciones tendientes a hacer valer sus derechos directamente ante el Despacho de Juzgado veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C. que conoce del proceso y en las direcciones anteriormente señaladas. De igual forma y de acuerdo con el numeral 5 del artículo 564 del CGP se previene a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndole que cualquier pago otorgado por parte de la persona deudora, E liquidador, no constituye una notificación en la oficina ubicada en la Carrera 8 N° 11-39 oficina 307 de Bogotá D.C. o en el buzón electrónico abncolchaves@gmail.com y número de celular 311 2858378, con lo anterior se da cumplimiento al Numeral 3(a) del Auto del 28 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá D.C. JAZZ.

JAIME ALFARO MOTA BAQUIERO, EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL C.C. N° 482.233
AL FOLIO 602. AVISO DE APERTURA DE PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE JAIME ALFARO MOTA BAQUIERO, EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL C.C. N° 482.233.
 El señor JUEFE Municipal de la ciudad de Bogotá D.C., en uso de sus funciones, hace saber al público que el señor **JAIME ALFARO MOTA BAQUIERO**, identificado con la C.C. N° 482.233, avisó a sus acreedores y a todas las personas que tengan algún interés, que mediante auto del 15 de septiembre de 2020, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial en el Juzgado Circular (49) Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14-35 Piso 7, correo electrónico: mpm@judicial.gov.co, con proceso con radicado No. 11001-4001-2020-0006-85701, para presentar sus acreencias o reclamaciones tendientes a hacer valer sus derechos directamente ante el Despacho del Jefe Judicial de la Cuarta Municipal de Bogotá D.C. que gozados del precepto y en las direcciones anteriormente señaladas. De igual forma y de acuerdo con el número 5º del artículo 564 del Código se previene a los dueños del concursado para que lo solicito paguen al liquidador, advirtiéndole la obligación de cualquier otro pago hecho a persona alguna. El liquidador recibirá el pago de la deuda de la oficina ubicada en la carrera 10 No. 14-35 piso 301 de Bogotá D.C. o en su buzón electrónico abmbochavez@google.com y número de Celular 311 2583870.
 Con la anterior se da cumplimiento al Auto del 15 de septiembre de 2020 y la orden dada en el numeral 2 del auto del 13 de septiembre de 2021, preferidos por el Juez 14 Civil Municipal de Bogotá D.C. A.J.28.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CL. 40 N° 44-80 Centro Cívico P 6
Correo: Cmun11ba@cojidoj. ramajudicial.cojidoj.co AVISO. Rad 08001405350 11020710538600.
El liquidador SHARON ESTRADA JIMENEZ C.C. 32 848 954, TPO. 919 723 En el Proceso de
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DIANA MARGARITA ALVAREZ RODRIGUEZ C.C. 44154 902,
convoca a los acreedores del deudor para que hagan parte del proceso; en el Término de (20)
días contados a partir del día siguiente de la publicación Art. 559 C.G.P., se publica una solución
en un periódico de Circulación Nacional. SHARON ESTRADA 1. C.C. 32 848 954. (Hoy firma). H3

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIAGADO. por auto de Febrero 7/2022, que admite la demanda. Cita y emplaza a los parentes paternos y maternos del niño Kevin Maik Zuluaga quienes deben ser oídos conforme a los artículos 395 del CGP, inciso segundo en concordancia con el 61 y 311 del CC, dentro del proceso Verbal Privación de Patria Potestad de Eliana Zuluaga Rodas, en interés del niño Kevin Maik Zuluaga contra Taniq M. Maik, la publicación se hará en el Colombiano o Espectador Domingo, conforme al art. 108 CGP Radicado 002-2022-0-0034-00. Carlos Arturo Gálvez. Jue. J.A.S.

JUZGADO 6 DE FAMILIA DE URABALIDAD DE MEDELLÍN, cra 52 No 42-73 of. 306. Correo Electrónico: 6fammedi@cdm.rrm.judicial.gov.co. TEL. 232 5085. Empleaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso Reclamación de Partición - partición adicional, dentro de la sucesión del señor Orlando de Jesus Valencia, promovida, por Orlando Augusto Uribe Ramirez, a traves de apoderado Judicial contra los hermanos Maria Gonzalez Gonzalez, Helvia de Jesus Gonzalez Gonzalez, Piedad Victoria de Fatima

González González, y Adolfo Eugenia González González, Justo Hernán González González, (fallecido), por representación, Ramiro Eduardo González Velez, Diego Fernando González Velez, Martha Cecilia González Velez (sobrinos), Gustavo González González (fallecido), por representación, Clemencia Patricia González Romero, Nelly González Romero (sobrinas), José Gilcristo González González (fallecido), por representación, Marcela Isabel González Velez, Luis Antonio González Velez (sobrinos), por representación, María Inés González González, Jorge Alejandro González Arías, Ángela Chelva González Arías, Stella Mar la González Arías (sobrinas), Piedad Ibella González González (fallecida), por representación Alejandro Betancour González, Andrés Fernando Betancour González (sobrinos), Ramiro Humberto González González (fallecido), en representación Ana Cristina González Velez (sobrina), Gloria Estela González González (fallecida), en representación Andrea Roca González (sobrina), los anteriores en calidad de herederos determinados de quien en vida era la cónyuge del causante, según consta en el Libro de Registro de Personas Estructuradas, en la inscripción en esta institución en el Registro de Personas Estructuradas, de promulgarse las Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento. Artículos 108 y 293 CGP Republica DS001017-06/20220358600. Luz Colombia Murillo, Jue. JAZ2.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. CARRERA 10 #37-39 TERCER PISO PALACIO DE JUSTICIA GIRARDOT - TELEFONO 8322985 Correo electrónico j1cmlpalgir@cendj.ramajudicial.gov.co EDICTO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA EPLAZA A. Todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESION intestada con Rad. No. 2021-553, de BERTHA OLIVA

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elspectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento.

RV: EXP: 11001400302420210068900: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE HENRY SANABRIA JIMENEZ,CUMPLIMIENTO AUTO DEL 28 DE JULIO DE 2021

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/03/2022 16:27

Para: Miguel Angel Triviño Gaviria <mtriving@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: nicolas chaves <abnicolaschaves@gmail.com>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 16:21

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: soluciones@insolvenciacolombia.com <soluciones@insolvenciacolombia.com>

Asunto: EXP: 11001400302420210068900: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE HENRY SANABRIA JIMENEZ,CUMPLIMIENTO AUTO DEL 28 DE JULIO DE 2021

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022

Señor Juez
veinticuatro(24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE HENRY
SANABRIA JIMENEZ,

Radicado: 11001400302420210068900

Referencia: CUMPLIMIENTO AUTO DEL 28 DE JULIO DE 2021

ALLEGO NOTIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, obrando en calidad de liquidador del señor HENRY SANABRIA JIMENEZ, posesionado el pasado 18 de febrero de 2022 dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de las órdenes dadas por su Despacho en el auto del 28 de julio de 2021, por la presente allegó cumplimiento a las órdenes dadas por su Despacho.

Sírvase acusar recibo.

--

Cordialmente,

NICOLAS CHAVES MALDONADO

Celular 311 2 89 87 78

Este mensaje y sus anexos son confidenciales y están dirigidos únicamente a los destinatarios. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo y no hay renuncia a la confidencialidad, presentamos disculpas y solicitamos avisarle al remitente y eliminarlo de su buzón.
Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones personales.

♣ -- Salva un árbol, no imprimas este correo a menos que realmente lo necesites... -- ♣



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00753

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Luis Carlos Novoa Sepúlveda.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 13 de este cuaderno, se **DISPONE**:

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** como cedente, a **Serlefin S.A.S.** como cesionario.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Serlefin S.A.S.**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Se le reconoce personería abogado Elifonso Cruz Gaitán como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4dd301f70174bc3e019b44fb00bda03392bcd19460085fb6508450f0753512**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00805

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Blanca Cecilia Suárez Vera.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 14 de este cuaderno, se **DISPONE**:

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** como cedente, a **Serlefin S.A.S.** como cesionario.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Serlefin S.A.S.**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada esta decisión junto con el mandamiento de pago, para los efectos del artículo 1971 del Código Civil.

Para el efecto, téngase en cuenta lo decidido en auto de 28 de febrero de 2022 (F. 10, C.1)

4.- Se le reconoce personería a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bee05fa5de03618a916fc8c974607916ccbd8baca0ef1ab005416dfdd6ef170**
Documento generado en 09/09/2022 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00863

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Dick Leivis Rodríguez Fuentes.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy 12 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90103170ab4badc270275854914fb9cb119410543e3289dc6514f1ed5eb4088**
Documento generado en 09/09/2022 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00957

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Rubén Darío Romero Caraballo.

En atención a la documental que precede, se menester precisar que, la Fiscalía General de La Nación “*Es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia.*”¹; razón por la cual, se infiere que, la nómina de sus servidores está a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. Así las cosas, se **Dispone:**

1.- Por Secretaría, comuníquesele a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, la medida cautelar ordenada en el numeral 1° de 14 de octubre de 2021 (F. 1, C. 2) referente al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o honorarios, que devengue el demandado Rubén Darío Romero Caraballo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

¹ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/quienes-somos/>.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-01053.

Deudora: Nancy Hernández Castro.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes intervinientes y tener en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por distintos juzgados, sobre la inexistencia de procesos ejecutivos en contra de la deudora Nancy Hernández Castro (FLS. 60, 61 y 69).

2.- **REQUERIR** al liquidador José Eduardo Plazas Pérez, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 28 de junio de 2022, so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese comunicado por el medio más expedito.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

3.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de los interesados y tener en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por el **Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca**, quien aportó auto de 11 de diciembre de 2018, mediante el cual se terminó por desistimiento tácito el proceso ejecutivo con radicado No. 2018-00018 adelantado por Saul Poveda en contra de la deudora Nancy Hernández Castro (F. 68).

4.- En atención a lo solicitado por el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal La Dorada Caldas** (FLS. 66 y 70), por Secretaría infórmele a ese despacho el estado actual del presente trámite de insolvencia. Adicionalmente, indíquesele que si el proceso ejecutivo 2022-00099 que adelanta Oscar Jairo Orozco Montoya en contra de la deudora Nancy Hernández Castro está en curso, se deberá remitir a esta sede judicial, conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, oficiése y remítase la comunicación con copia simple del auto de apertura de la liquidación.

5.- **OFICIAR NUEVAMENTE** al **Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que informe el trámite brindado a los comunicados 0399 de 18 de abril de 2022 y 1446 de 14 de julio de 2022, mediante los cuales se solicitó la remisión del proceso ejecutivo 2018-00658 que adelanta la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Educación

de Cundinamarca y COOTRADECUN en contra de la deudora Nancy Hernández Castro, conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, ofíciase y remítase la comunicación con copia simple del auto de apertura de la liquidación y de la constancia de radicado de los referidos oficios.

6.- Se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que acredite en debida forma, el pago de honorarios mencionados en el memorial que obra a folio 58 del plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-01053

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5adf3a8ae148390d67c04ddefb593fe8c0ae177b1475917123034307acb860**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01073.
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado: Francisco Durán Córdoba.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de la parte actora y tener en cuenta para los fines pertinentes, los datos de ubicación del demandado remitidos por Nueva EPS S.A.S. -CM (FL. 13, C.1), en el siguiente tenor:

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	5684670	FRANCISCO	DURAN	CORDOBA
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
ATLANTICO	BARRANQUILLA	19/02/2012	ACTIVO	SUBSIDIADO
Dirección	Telefono	Correo		
KR 19 31A 02	3213240575 6591371			
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono

2.- Por lo cual, se **REQUIERE** al extremo actor para que notifique a la parte convocada en la dirección informada, teniendo en cuenta para ello los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273dca87723d792a2aca275894cc74d0f2d2d6ceef7012d3323088aaf70e143a**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogota, 3 de agosto de 2022
VO-GA-DA-CERT-2021- 833193

Señor(a)
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
EDISON ALIRIO BERNAL
EMAIL: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

Asunto: RADICADO 110014003024 2021 01073 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

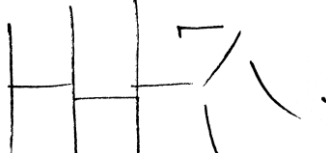
En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	5684670	FRANCISCO	DURAN	CORDOBA
Departamento		Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion
ATLANTICO		BARRANQUILLA	19/02/2012	ACTIVO
Direccion		Telefono		Régimen
KR 19 31A 02		3213240575 6591371		SUBSIDIADO
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion
				Telefono

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECCION DE GESTION OPERATIVA
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.

RV: TRASLADO POR COMPETENCIA OFICIO REQUIERE NEUVA EPS PROCESO 2021-1073

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/08/2022 11:07

Para: Cristhian Camilo Umbarila Buitrago <cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 8:56

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: TRASLADO POR COMPETENCIA OFICIO REQUIERE NEUVA EPS PROCESO 2021-1073

Cordial saludo Señor(a)

AGRADECEMOS TENGA EN CUENTA

Abstenerse de remitir y/o utilizar otro filtro a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada ;Esto hace que su respuesta sea menos oportuna.

- este es el canal destinado única y exclusivamente para recibir sus solicitudes de ubicación de usuarios por parte de ENTES DE CONTROL,

- certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE GESTION OPERATIVA

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

Bogotá, Colombia



No dar respuesta a este correo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

De: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 9:46

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Cc: carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

Asunto: OFICIO REQUIERE NEUVA EPS PROCESO 2021-1073

Cordial saludo

Proceso No. 110014003062420210107300

Por medio del presente me permito remitir oficio, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. "Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada." "Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01097

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Patrocinio de Jesús Ramos Cuesta.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 17 de este cuaderno, se **DISPONE**:

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** como cedente, a **Serlefin S.A.S.** como cesionario.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Serlefin S.A.S.**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Se le reconoce personería al abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortés, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0eda3e9295f02e2e2716e2c2bf902440315506b34b614adb2364f290e9f8fda**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Despacho Comisorio 0438
Radicado No. 2022-00949.
Comitente: Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá.
Proceso de Origen: Ejecutivo con radicado 2020-00318 de Héctor Hernando Medina García contra María Helena Piñeros de Heredia.

Observa el Despacho que la parte actora en el proceso con radicado número 2018-00318 adelantado en el precitado Juzgado, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 11 de agosto de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** el despacho comisorio número 0438 del Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá.
- 2.- Toda vez que el inserto de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy 12 de septiembre de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e94335e435732969e5c9063d3fe42b16b7fd5c7477d405d2cc3f9f1c32be24**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00943.
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: Edgar Niño Carreño.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 11 de agosto de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por AECSA S.A. en contra de Edgar Niño Carreño.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy 12 de septiembre de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc569a80f4d4e187312903898fa282a5722e69243e749a6c10e9a10411c7263**
Documento generado en 09/09/2022 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-00907

Acreedor: Finanzauto S.A. BIC

Deudora: Angela Rocío Valencia Sánchez.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (F. 04) y comoquiera que informó que *“La entidad acreedora FINANZAUTO S.A., ha decidido DESISTIR del trámite para la Diligencia de Aprehensión y entrega del vehículo de la referencia, en virtud a que el deudor procedió a realizar cancelación total de la obligación, de acuerdo al formulario de registro de terminación de la ejecución que se anexa.”*, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **MKR-827** adelantada por **Finanzauto S.A. BIC** en contra de **Angela Rocío Valencia Sánchez**.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **MKR-827** medida ordenada mediante auto proferido el 8 de agosto de 2022 (F. 03).

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7480a81b353ae476804c798ffdab5726db5fd7277008f14ef5cb053a2a55f4ce**

Documento generado en 09/09/2022 01:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso Verbal Reinvidicatorio o de dominio
No. 2022-00803**

Demandante: Luis Felipe Holguín Gutiérrez.

Demandado: Dangel Zorrilla C.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante escritos visibles a folios 07, 08 y 09 de este cuaderno y en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia.

2.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3.- Sin condena en perjuicios al no decretarse, ni practicarse la medida cautelar solicitada.

4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy 12 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb7f8eaf4110306cf6af853a747d0b822a25255389348c651012d061da4af90**

Documento generado en 09/09/2022 01:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal para recobro de seguro No. 2022-00777

Demandante: Protekto CRA S.A.S.

Demandado: Álvaro Fren Rincón Rodríguez.

Según lo dispuesto en los artículos 90 y 321 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el numeral 1° del artículo 323 *ibídem*, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación que interpuso la parte actora, contra el auto de 5 de agosto de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda (F.6).

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente asignación, ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de agosto de 2022** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7006d7ec92629cd9f17ed893a4ed41466914a5445b1702e7f8489f35ab89d7**

Documento generado en 09/09/2022 01:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00763

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandada: Luz Mery Ospina de Delgado.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de renuncia al poder que antecede (FL. 08), se **REQUIERE** a la abogada Ayda Lucy Ospina Arias, para que acredite el envío de la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, enunciado como medio de notificación de la entidad actora.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ec168161000de3653934cb714aef83a0c93e01dc466bae858614662055970f**

Documento generado en 09/09/2022 01:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-00263

Acreedor: GM Financial Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento

Deudor: Jairo Alonso Osorio Castellanos.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **GHN-490** fue aprehendido y puesto a disposición de esta sede judicial (FL. 11). Así las cosas, en aras de continuar con el trámite de instancia y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en los escritos que obran a folios 10 y 13, quien manifestó el cumplimiento del objeto del trámite, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **GHN-490** adelantado por GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Jairo Alonso Osorio Castellanos.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **GHN-490**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 22 de marzo de 2022 (F.04) y comunicada a través del oficio 0690 de 4 de abril de 2022.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- **ORDENAR** al parqueadero CAPTUCOL ubicado en la “TRANSVERSAL 65 #1-46 KM 2 VIA GIRON”, que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **GHN-490** a favor de GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

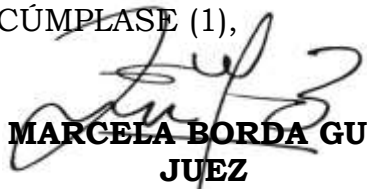
Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac8ad039f40899596755d81622baff92a0fa4415bea3989538da53be996762c**

Documento generado en 09/09/2022 01:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-00095

Acreedor: Banco Comercial Av. Villas S.A.

Deudor: Carlos Eduardo Mosquera González.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **HSY-464** fue aprehendido y puesto a disposición de esta sede judicial (FL. 10). Así las cosas, en aras de continuar con el trámite de instancia, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **HSY-464** adelantado por Banco Comercial Av. Villas S.A. en contra de Carlos Eduardo Mosquera González.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **HSY-464**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 10 de febrero de 2022 (F.03) y comunicada a través del oficio 0534 de 22 de marzo de 2022.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- **ORDENAR** al parqueadero CAPTUCOL, que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **HSY-464** a favor del Banco Comercial Av. Villas S.A.

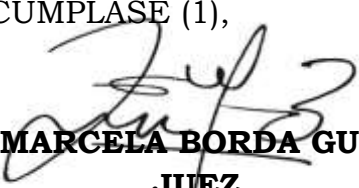
Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bae884aaa6e9b67b3a8ceb30b17afef28b245ba600158b5faa855cfc9f8202**

Documento generado en 09/09/2022 01:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Sucesión Intestada No. 2022-00967

Causante: María Eunice Castro de Martha.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 12 de agosto de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la sucesión de María Eunice Castro de Martha (q.e.p.d.).

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23a076d6b874404513641fa5e6900bf952ce325e876d06c819986ffac66f6d0**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01039

Demandantes: María Andrea Cárdenas Silva y Carlos Andrés Almanza Abreu

Demandados: Jaime Abreu Vargas y María Fanny Valbuena.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte en forma digitalizada, copia simple de las actuaciones surtidas dentro del proceso 2016 -01026, después del 9 de febrero de 2018.

2.- Relacione en la demanda, los hechos acaecidos luego de la fecha de la audiencia de conciliación, especificándolos en orden cronológico.

3.- Especifique si, para el cumplimiento de lo pactado en el acta de conciliación objeto de recaudo, los demandantes María Andrea Cárdenas Silva y Carlos Andrés Almanza Abreu tenían obligaciones a su cargo, en caso positivo, se deberá acreditar el cumplimiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69281d0a5fe6438793abe47eedbfd6e64f89610b6e3258afc0d989b0b5b736ee

Documento generado en 09/09/2022 03:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-01037

Acreedor: Finesa S.A.

Deudor: Jesús David López Cárdenas.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **WPR-129** a favor de **Finesa S.A.** y en contra **Jesús David López Cárdenas**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en la “CRA 8 # 6-17. Centro, Barrio Santa Bárbara” de Bogotá¹. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado José Wilson Patiño Forero, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

¹ Conforme a lo solicitado por la entidad acreedora en el escrito de demanda.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac2a2e6e13b7c4819ae5fa946b10ef3a0b41e069497b700a32e6955dd3688ca**

Documento generado en 09/09/2022 01:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Prueba anticipada No. 2022-01035

Interrogatorio de parte

Solicitante: Jaime Enrique Espitia.

Absolvente: José Alonso Giraldo Aristizabal.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Señale en la solicitud concretamente lo que pretenda probar, conforme lo impone el artículo 184 Código General del Proceso.

2.- Relate en forma breve los hechos que motivaron la prueba anticipada (Artículo 82, numeral 5° del C. G. del P.).

3.- Indique bajo la gravedad de juramento el correo electrónico del convocado, y especifique si, corresponde al por el utilizado, como se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberá aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- Acredite el envío de la prueba y sus anexos al convocado, por medio de correo electrónico, como lo impone el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e07285e1eef7dbad5213486f50fbf0619d063c7a4910dad6891a1472fd161d5**

Documento generado en 09/09/2022 01:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
No. 2022-01033

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Luis Carlos Álvarez Dager.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Luis Carlos Álvarez Dager**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 05700007100371290:

1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos esta clase:

FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	INTERESES DE PLAZO
20/12/2020	1263,1430	\$ 394.648,19	\$ 300.738,98
20/01/2021	1271,8324	\$ 397.363,05	\$ 297.532,96
20/02/2021	1279,9921	\$ 399.912,42	\$ 294.901,10
20/03/2021	1287,8469	\$ 402.366,52	\$ 292.170,70
20/04/2021	1297,8586	\$ 405.494,51	\$ 289.168,48
20/05/2021	1307,5082	\$ 408.509,38	\$ 286.061,35
20/06/2021	1316,5711	\$ 411.340,93	\$ 282.759,16
20/07/2021	1328,8126	\$ 415.165,57	\$ 280.110,05
20/08/2021	1338,1651	\$ 418.087,62	\$ 276.806,26
20/09/2021	1348,0100	\$ 421.163,50	\$ 273.568,64
20/10/2021	1358,4987	\$ 424.440,51	\$ 270.407,42
20/11/2021	1369,5565	\$ 427.895,32	\$ 267.345,40
20/12/2021	1378,8013	\$ 430.783,73	\$ 263.876,53
20/01/2022	1388,9597	\$ 433.957,55	\$ 260.548,31
20/02/2022	1397,0432	\$ 436.483,08	\$ 256.795,26
20/03/2022	1407,9673	\$ 439.896,14	\$ 253.545,32
20/04/2022	1420,0037	\$ 443.656,72	\$ 250.443,57
20/05/2022	1430,2897	\$ 446.870,40	\$ 246.990,23
20/06/2022	1442,0263	\$ 450.537,32	\$ 243.746,31
20/07/2022	1453,7405	\$ 454.197,24	\$ 972.130,15
TOTALES	27086,6271	\$ 8.462.769,71	\$ 6.159.646,19

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde que cada instalamento se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **14,25%** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, caso en el cual se liquidarán a esta última.

3.- **153.133,5440 UVR**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré 05700007100371290 equivalente a la suma de **\$41.503.796,33 M/Cte.**, al 19 de agosto de 2022.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior (3.-), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **14,25%** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, caso en el cual se liquidarán a esta última.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, representante legal de la Sociedad AECSA S.A., quien es apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos de la escritura pública 18657 de 17 de agosto de 2021 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01033

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0061f81e0ce78cc3e3687014c12232a4c4eae438fe4594f357e1735c029a28**

Documento generado en 09/09/2022 01:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Dora Montes Calderón.

Demandado: William Fernando Díaz Torrijos.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1. – **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ**, al Archivo Central Montevideo 01 - Bogotá, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite dado a los oficios 1137 y 1444, remitidos por correo electrónico el 6 de junio y 25 de julio (FLS.14 y 17), cuyo objeto es el desarchivo del proceso singular adelantado Dora Montes Calderón en contra de William Fernando Díaz Torrijos.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado pertinente, con copia simple de los referidos oficios.

2.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6bbad144326e92b670e16c00dbb4a444ec2c20a23d2f17ed7347743d7c63a8**

Documento generado en 09/09/2022 01:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Levantamiento de medida cautelar

Proceso: Ejecutivo Mixto N° 2007-00851

Demandante: Banco BBVA de Colombia S.A.

Demandado: Beatriz Vargas de Linares.

En atención a la solicitud del abogado Santiago Sarmiento Lesmes que antecede (fl.05), el Juzgado **DISPONE**:

1.- Ponerle de presente al memorialista que, hasta tanto no se agoten todos los trámites para la ubicación del proceso de la referencia, es improcedente ordenar el levantamiento de la medida cautelar conforme los lineamientos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, que establece:

*“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, **no se halle el expediente en que ella se decretó**. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”* (Se resaltó y subrayó).

2.- Así las cosas, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la Secretaría del Juzgado para que en el término de diez (10) días revise el Sistema de Información Siglo XXI, el archivo suspenso, los archivos magnéticos y físicos de procesos, con el fin de verificar la ubicación del proceso ejecutivo mixto con radicado 2007-00851 adelantado por Banco BBVA de Colombia S.A. en contra de Beatriz Vargas de Linares. Déjense los informes y constancias respectivas.

3.- Nuevamente se **REQUIERE** a la parte solicitante para que en el término de diez (10) días contados a partir de su notificación, aporte certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20130329 con vigencia de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Cumplido lo anterior o vencido los términos concedidos en el precitado auto, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

5.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df13fa9aac9fef89b7c77878bf77b4c04c2c4ac6f2f86f93c97074645d6c5495**

Documento generado en 09/09/2022 01:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Derecho de Petición.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2010-00326.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Camilo Armando Díaz Gómez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1. – **REQUERIR** al **Archivo Central Montevideo 01 - Bogotá**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite dado al oficio 1145, que les fue remitido por el Archivo Central mediante correo electrónico del pasado 25 de julio (F.08), cuyo objeto es el desarchivo del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 110014003024**20100032600**, adelantado por el Banco Davivienda S.A. en contra de Camilo Armando Díaz Gómez, el cual fue archivado en el paquete 12 “RETIRADAS” del 21 de abril 2014.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado pertinente, con copia simple del referido oficio.

2.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy 9 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966b9b980225f2567d77f06a4975bf4870169c42e246d41be7a3e00dcd48c14b**
Documento generado en 09/09/2022 01:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Derecho de Petición.

Proceso: Ejecutivo hipotecario

Demandante: Alfonso Cruz Montaña

Demandado: Germán Rodríguez Pinto.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1. – **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ**, al Archivo Central Montevideo 01 - Bogotá, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite dado a los oficios 1135 y 1444, remitidos por correo electrónico el 6 de junio y 25 de julio (FLS.19 y 24), cuyo objeto es el desarchivo del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Alfonso Cruz Montaña en contra de German Rodríguez Pinto.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado pertinente, con copia simple de los referidos oficios.

2.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea4f04d448be289a2de720ac5e7be010055db1caec8fff88c3c85c8be223360**

Documento generado en 09/09/2022 01:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-00251

Acreedor: R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Deudora: Lucila Fonseca Bernal.

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría corrija el oficio 1216 (F.11), en el sentido de indicar que el número de cédula de Lucila Fonseca Bernal es 39.521.012.

Por Secretaría, **remítase** el oficio correspondiente a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co, aportando copia del auto de terminación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17db2c266aa13bad4ed204b272e7da066c2f7ec1854a781251cbfaaf04265d20**

Documento generado en 09/09/2022 01:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2022-01043.**

Demandante: Fondo Social de Vivienda de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.

Demandado: Oswaldo del Carmen de Armas

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indique bajo la gravedad de juramento si el correo electrónico del convocada, corresponden al por el utilizado, como se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- acredite que la entidad demandante canceló el valor de las primas de seguro enunciadas en la pretensión tercera.

3.- Adjunte el histórico de crédito del pagaré objeto de las pretensiones, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** y de ser el caso abonos realizados por el deudor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c**fb**7187fb7492357554d1f25b3644e4bba2e4604d661f900fe1ed185dc0eeb5**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01041

Acreedor: Apoyos Financieros Especializados S.A.S. “APOYAR S.A.S.”

Deudor: Jhonatan Rene Gómez Beltrán.

Presentada en debida forma la solicitud y, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **KYU-381** a favor de **Apoyos Financieros Especializados S.A.S. “APOYAR S.A.S.”** y en contra **Jhonatan Rene Gómez Beltrán.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

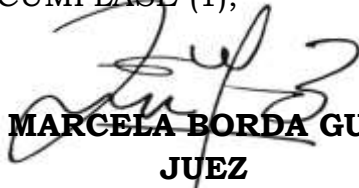
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en la “*AVENIDA CARRERA 45 (AUTOPISTA NORTE) # 118 – 30*” de Bogotá¹. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Julio César Jiménez Guzmán, como apoderado del ente demandante, en los términos del mandato adjunto (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy 12 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

¹ Dirección enunciada por la parte actora en la solicitud.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7d69bb993e7e9bfdb5e0a6ac689dc550c8f612d3cd83ede05235f882ad78dd**

Documento generado en 09/09/2022 01:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>